



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 2020-0097

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, este juzgado, de acuerdo con lo establecido en los artículos 422 del C. G. del P., RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA, a favor de SUMMUM ENERGY SAS contra SYNERGY INDUSTRIES INC SUCURSAL COLOMBIA, por las siguientes sumas:

**FACTURA No. FE-26114**

1.) \$179´403.014.oo por concepto de capital, con vencimiento el 8 de diciembre de 2018.

2.) Los intereses de mora sobre la anterior suma, liquidados a la tasa fluctuante máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a su vencimiento, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

NEGAR la orden de apremio respecto de la factura No. FE-26113, comoquiera que la misma no se aportó con el libelo introductor.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C. G. del P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, haciéndole saber que dispone de un término de

diez (10) días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

En los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario OFÍCIESE a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales.

El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento de los títulos valores originales, más aún si son tachados por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante le procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería al abogado JOSÉ MIGUEL MOLANO MOLANO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

  
GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA  
Jueza

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. La presente providencia se notifica por ESTADO  No. 019 Hoy 8 de septiembre de 2020.   MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA Secretaria</p>
---

Mo